

Informe

Núm. Expediente: GEN-RECU/2023/273

Fecha apertura: 07-08-2023

Asunto:

- Modificación parcial de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos (3.8.0).
- Modificación parcial de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (0040).
- Modificación parcial de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación (9.1.0)

I. Normativa aplicable.

- Artículos 4, 22.2.d) y e), 47, 106, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en cuanto a potestad reglamentaria, competencia del Pleno y procedimiento de aprobación de Ordenanzas fiscales.
- Artículos 12, y 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en cuanto a la imposición y ordenación de tributos locales.
- Disposición adicional 4ª.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en cuanto al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, con respecto a la publicación de la información con relevancia jurídica, en lo que se refiere a las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos.
- Artículos 129 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a los principios de buena regulación, publicidad y participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.
- Sentencia n.º 108/2023 de 31-01-2023 del Tribunal Supremo (en el recurso de casación 4791/2021) que fija, como criterio interpretativo, que "no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLRHL".
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en cuanto a los informes preceptivos a incorporar en el expediente.

II. Antecedentes.

1.

La Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos viene regulada en la Ordenanza fiscal 3.8.0., vigente, en su actual redacción, desde el 24-12-2020.

El Decreto de la Concejal Delegada de Hacienda de 07-08-2023 plantea modificar su actual redacción para:

- suprimir de su texto la "Tarifa reducida por familia numerosa", cuya cuota es de 75,85 €, (art. 6.2 a);
- suprimir tanto el requisito de "la renta per cápita bruta obtenida por la unidad familiar" en los casos de aplicación de la "Tarifa especial de apoyo a la familia numerosa" (Art. 6.2.c1), como el plazo de solicitud de la misma (que se podrá realizar en cualquier momento), y la duración de su vigencia (que pasaría de tres a cinco años);
- adaptar el último párrafo del apartado 2 de este art. 6 a las pretendidas modificaciones;
- introducir otro relativo a la variación de las circunstancias que motivan la concesión de las tarifas especiales.

2.

Se plantea también modificaciones parciales de tres artículos de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación, que se refieren para el:

- art. 69.e), en una nueva redacción;
- art. 74, en la introducción de un cuarto apartado relativo a la no exigencia de interés de demora en aplazamientos o fraccionamientos de deudas en determinados casos;
- art. 76.2.d), en aumentar de 9.000 a 18.000 euros el importe de dispensa de garantía cuando la deuda se pretende aplazar o fraccionar.

III. Competencia.

Las Ordenanzas fiscales son el instrumento mediante el cual el Ayuntamiento ejerce su potestad reglamentaria, en materia tributaria, dentro del marco regulado en la Ley, y muy específicamente en el TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Órgano competente para la adopción del acuerdo de aprobación de las modificaciones parciales propuestas es el Pleno (art. 22.2.d) LRBRL), requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes (art. 47.1 LRBRL).

IV. Impacto en la recaudación

A)

La tarifa especial regulada en el art. 6.2 a) "Tarifa reducida por familia numerosa" con una cuota de 75,85 €, es una tarifa residual, aplicable exclusivamente "a aquellos sujetos pasivos que a 31-12-2011 tenían concedida la misma y durante el periodo de vigencia de su concesión", como se indica en su texto. Una vez actualizada la información para 2024, no existe ningún sujeto pasivo al que le sea posible su aplicación, por haber vencido durante 2023 el periodo de vigencia de su concesión para todos los que en ella estaban incluidos. Históricamente, esta ha sido su evolución:

Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Núm.	328	182	157	117	95	75	61	43	34	25	12	6	0

Por tanto, el impacto en la recaudación por la supresión de esta tarifa es nulo.

B)

La vigente "Tarifa especial regulada en el art 6.2.c).c1 de apoyo a la familia" en su singularidad de "Familia numerosa", con una cuota de 8,45 €, y con requisito de límite de la "renta per cápita" (límite que también ha sido modificado en un anterior momento), está en vigor desde el 01-01-2012. Históricamente ésta ha sido su evolución:

Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Núm.	0	54	62	138	153	174	189	207	252	234	262	284

La exigencia del requisito del límite de la "renta per cápita" ha provocado en todos los ejercicios la desestimación de diversas solicitudes presentadas para la aplicación de dicha tarifa, por superar éstos; desestimaciones que han variado conforme se ha incrementado el mismo para cada nuevo ejercicio (a consecuencia del paulatino aumento en el tiempo del Salario Mínimo Interprofesional), así como la no presentación de las mismas cuando conocían (por consulta) que lo superaban.

La eliminación de la exigencia de este requisito supone que cualquier titular de familia numerosa que sea sujeto pasivo de la tasa pueda optar a esta tarifa, y también los arrendatarios que cumplan con lo regulado en la norma.

En este punto se ha de indicar que en la "Estadística de títulos vigentes de familias numerosas a 30/06/2023" de la Región de Murcia, según la Dirección General de Familias y Protección de Menores de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, en Cieza hay:

Títulos F. N. Categoría Especial	Títulos F. N. Categoría General	Total títulos F. N.
184	750	934

Así, el impacto en la recaudación que se producirá se traduce, a partir del ejercicio 2024, en un incremento del déficit del servicio equivalente a 75,85 € por cada sujeto pasivo titular de familia numerosa que solicite la aplicación de la tarifa ([Tarifa grupo A: 84,30€] - [Tarifa especial c): 8,45€]), al igual que una reducción del grado de cobertura del coste del servicio por la tasa, extendiéndose durante el periodo de vigencia (que se alarga de tres a cinco años).

La descripción de la tarifa y su importe se mantienen en la nueva redacción, por lo que no se modifica la misma ni se fija nueva.

C)

El resto de modificaciones de este artículo 6 es ajustar su texto a las que se plantean, e introducir o recoger alguna puntualización o especificación concreta relativa a la tramitación y gestión de las solicitudes de aplicación de estas tasas especiales, no teniendo impacto en la recaudación del tributo.

D)

Las modificaciones planteadas para la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación, promovidas desde la Tesorería municipal, reflejan para el:

- art. 69.e), una aclaración de la modalidad de pago por transferencia;
- art. 74, la introducción de un cuarto apartado relativo a la no exigencia de interés de demora en aplazamientos o fraccionamientos de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, solicitados en su periodo voluntario, fundamentado su inclusión en el art. 10 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL;
- art. 76.2.d), aumentar de 9.000 a 18.000 euros el importe de dispensa de garantía cuando la deuda se pretende aplazar o fraccionar, teniendo su origen tanto en agilizar el procedimiento de gestión de dichas solicitudes como en el otorgamiento de facilidades a los ciudadanos y agentes económicos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago ante dificultades coyunturales de carácter económico-financiero que les puedan sobrevenir, al disponer el Ayuntamiento de autonomía y facultad para establecer regulaciones de determinadas materias tributarias, al amparo, entre otras normas, de la disposición adicional cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003 General Tributaria.

V. Procedimiento.

- 1.) El régimen legal sobre tasas se encuentra en los artículos 20 a 27 del TRLRHL.
- 2.) Conforme al art. 24.2 del TRLRHL, el importe de las tas tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, del valor de la prestación recibida.
- 3.) Según el artículo 25 del TRLRHL los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.
- 4.) Por su parte la ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios y públicos que conforme a su artículo 9.2 es de aplicación supletoria a la normativa reguladora de las tasas de las CCAA y de las haciendas locales, dispone en su artículo 20:
"Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta. La falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas."

Resulta evidente la necesidad del mencionado informe técnico-económico para la justificación de la cuantía de la tasa, siempre y cuando se trate de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una tasa ya existente.

La modificación parcial propuesta de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos (3.8.0), no modifica la estructura y cuantía de las tarifas existentes de la tasa, ni se fija ninguna nueva, sin implicar aumento alguno para los sujetos pasivos obligados a satisfacerlas, no existiendo un criterio arbitrario del Ayuntamiento

que provoque indefensión de los contribuyentes y por tanto se haga necesaria la incorporación de dicho informe. Este criterio ha sido seguido en anteriores expedientes de modificación de ordenanzas fiscales relativas a Tasas en las que no se ha modificado la cuantía de las tarifas existentes.

5.) En relación a la consulta previa prevista en los artículos 129 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a los principios de buena regulación, publicidad y participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, en el caso que nos ocupa no es necesaria, pues la reciente Sentencia 108/2023 del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2023 (rec. casación 4791/2021), concluye que *"no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLRHL"*.

6.) El procedimiento aplicable para la tramitación de la modificación propuesta en el expediente, según la normativa expuesta, es el siguiente:

1. Emisión de informe por la Secretaria General, en el ejercicio de su función de asesoramiento legal preceptivo.
2. Dictamen por la Comisión informativa correspondiente, o bien la ratificación de su inclusión en el orden del día del Pleno en sesión no extraordinaria y urgente.
3. Aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento.
4. Exposición pública del acuerdo provisional por el plazo mínimo de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 17 del TRLRHL, el acuerdo provisional del Pleno, se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (Sede electrónica del Ayuntamiento de Cieza), durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados (previstos en el artículo 18 del TRLRHL) podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El anuncio de exposición debe publicarse, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en un diario de mayor difusión de esta Región.

Asimismo en el portal de transparencia deberá insertarse el proyecto de modificación de las Ordenanzas, así como los informes que conformen el expediente.

5. Finalizado el período de exposición pública, el Pleno del Ayuntamiento adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones introducidas en las Ordenanzas a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo del Pleno.

6. El acuerdo definitivo, o el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas que se modifican, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. La aplicación de las modificaciones realizadas

coincidirá con su entrada en vigor, salvo que el acuerdo de aprobación señale una fecha posterior.

7.) Se excluye del procedimiento el informe de la Intervención General, como ha ocurrido en diferentes expedientes anteriores de modificación de ordenanzas fiscales tramitados, ya que la misma manifestó no ser preceptivo en encargo 120939 realizado en el expediente GEN-RECU/2018/790, en el siguiente sentido: *"las ordenanzas fiscales (OF), con carácter previo, no están sujetas a fiscalización ni a control financiero (RD 424/2017 y RD 128/2018). El artículo 7.3 LOEPSF en materia de OF es competencia del gestor, no de la Intervención. El artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en relación a la petición de informes, que a efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos"*.

CONCLUSIÓN

El expediente contiene la documentación necesaria para que, incorporado el informe de la Secretaría General, pueda proponerse al Pleno, por la Concejala Delegada de Hacienda, los términos del acuerdo de aprobación de la modificación parcial de la:

- Ordenanza fiscal 3.8.0 reguladora de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos;
- Ordenanza 9.1.0 General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

El Director del Departamento de Gestión de Recursos

La copia impresa de este documento, podrá ser validada en <http://cotejar.cieza.es>
mediante su CSV: 14621632353375440510

En virtud de lo establecido en el art. 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, suscribo en su integridad este informe emitido por el Dtor. del Departamento de Gestión de Recursos.

El Tesorero Acctal.

La copia impresa de este documento, podrá ser validada
en <http://cotejar.cieza.es>
mediante su CSV: 14621632353375440510